

| Partida arancelaria | Artículo                                  | Derechos arancelarios                             |
|---------------------|---|---|
| 90.07-A             | Aparatos fotográficos:                    |   |
|                     | 1. Especiales para Artes Gráficas .....   | 20 %<br>Máximo específico<br>250.000 ptas. unidad |
| 90.09-C             | Amplificadoras y reductoras fotográficas: |   |
|                     | 2. Especiales para Artes Gráficas .....   | 20 %<br>Máximo específico<br>250.000 ptas. unidad |

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**17646** REAL DECRETO 2144/1976, de 28 de julio, por el que se modifica el derecho arancelario de la subpartida 91.09-B (cajas de relojes: Las demás) y se amplía la descripción de la 91.11-A (portaescapes, conjunto de rueda de escape).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la subpartida 91.09-B y ampliar la descripción de la 91.11-A.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo  | Derechos arancelarios |
|---------------------|---|-----------------------|
| 91.09               | Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:  |                       |
|                     | B. Las demás .....  | 1 %                   |
| 91.11               | Otras partes y piezas para relojería:   |                       |
|                     | A. Portaescapes; conjunto de ruedas de escapé; conjunto de áncora; conjunto de volante (ensamblados en sus ejes); conjunto de raqueta; muelles terminados, espirales, piedras y buchones; esferas y agujas para relojes de la partida 91.01 ... | 1 %                   |

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**17647** REAL DECRETO 2145/1976, de 28 de julio, por el que se reestructura la partida arancelaria 93.07 (proyectiles y municiones, incluidas las minas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria 93.07.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo   | Derechos arancelarios |
|---------------------|--|-----------------------|
| 93.07               | Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos: |                       |
|                     | A. Municiones para caza o tiro deportivo, sus partes y piezas sueltas, incluidas las balas, postas y perdigones:                 |                       |
|                     | 1. Metálicas para armas rayadas.   | 7,0 %                 |
|                     | 2. Cartuchos cargados .....  | 16,5 %                |
|                     | 3. Partes y piezas sueltas, incluidas las balas, postas y perdigones .....   | 18,5 %                |
|                     | B. Los demás:  |                       |
|                     | 1. Proyectiles y municiones de guerra (incluidas las minas), sus partes y piezas sueltas .....                                   | Libre                 |
|                     | 2. Los demás proyectiles y municiones, sus partes y piezas sueltas .....   | 18,5 %                |

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**17648** REAL DECRETO 2146/1976, de 28 de julio, por el que se reestructura la partida arancelaria 84.40 (máquinas y aparatos para el lavado, limpieza; secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta.